



Suplemento Informativo

GOBIERNO DE BARBADOS

NOTAS CON VENCIMIENTO EN EL AÑO 2035



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS

GOBIERNO DE BARBADOS

NOTAS CON VENCIMIENTO EN EL AÑO 2035

MONTO: US\$125,000,000.00

INTERES DEL 6.625% ANUAL

La emisión de notas del gobierno de Barbados vencerán y serán pagadas a valor par el día 5 de diciembre de 2035. Los intereses sobre las notas serán pagaderos semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América el 5 de junio y 5 de diciembre de cada año, comenzando el 5 de junio de 2006, a una tasa de interés del 6.625% anual. Los pagos con respecto a las notas se realizarán sin retenciones ni deducciones de impuestos de Barbados de acuerdo a lo establecido en la cláusula "Términos y Condiciones de las Notas – Impuestos" .

BREVE DESCRIPCION DEL EMISOR.

Barbados es una isla del mar caribe situada aproximadamente a 300 millas de la costa norte de Sur América. Tiene una extensión de 166 millas cuadradas. A diciembre de 2004 tenía una población estimada de 272,700 habitantes. La capital de Barbados es Bridgetown. El idioma oficial de la isla es el inglés.

Barbados fue una colonia británica que se independizó en 1966. Es miembro de la comunidad de naciones (Commonwealth of Nations) y su constitución está fundamentada en el modelo de gobierno británico.

Su economía se encuentra centrada en la agricultura, el turismo y en servicios financieros.

DESCRIPCION DE LAS NOTAS.

Nombre del emisor:	Gobierno de Barbados
Clase de Valor:	Notas con vencimiento en el año 2035, deuda soberana
Denominación con la cual se negociarán los valores en la Bolsa de Valores de El Salvador:	NOTABB2035
Monto:	US\$255,000,000.00
Tasa de interés:	6.625% anual
Fecha de anuncio:	28/11/2005
Fecha de devengo:	05/12/2005
Fecha de 1ra Liquidación:	05/12/2005
Fecha de pago de 1er cupón:	05/06/2006
Fecha de vencimiento:	05/12/2035



Precio:	98.401%
Código Común:	023742748
Código ISIN:	USP48864AF26
Número de Bloomberg:	EF1883885
Denominaciones:	US\$100,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00
Valor nominal:	US\$1,000.00
Clasificación de Riesgo:	Moody's: Baa3 / S&P: BBB/ Composite: BBB-
Sitios que presentan información sobre las notas:	Bloomberg, http://finance.yahoo.com
Interés:	6.625% anual, pagaderos a partir del 5 de diciembre de 2005, semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América cada 5 de junio y 5 de diciembre de cada año, comenzando el 5 de junio de 2006.
Administrador:	Deutsche Bank Securities Inc.

Retención de Impuesto y Cantidades Adicionales: Los pagos de capital e intereses con respecto a las notas serán realizados libres de impuestos sin necesidad de deducciones o retenciones de ninguna clase de impuestos, tasas o contribuciones, presentes o futuras del gobierno de Barbados o de alguna subdivisión política, o de alguna autoridad fiscal, a menos que la retención o deducción de impuestos sea a causa de un requerimiento de ley. En ese caso, el gobierno (sujeto a ciertas excepciones) pagará las cantidades adicionales que sean necesarias a los tenedores de notas a efectos que en todo momento reciban las cantidades que les corresponde recibir de no haber existido la necesidad de efectuar una retención o una deducción de impuestos. Véase "Términos y Condiciones de las Notas – Impuestos"

Forma y Denominación: Las notas serán emitidas en forma registrada únicamente, sin cupones, en denominaciones mínimas de US\$100,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00 en exceso de tal cantidad.

Registro, Entrega y Forma de emisión: Las notas vendidas en transacciones internacionales de acuerdo a la Regulación S estarán representadas por un Certificado de Nota Global no restringido, una única y permanente nota global en forma registrada, sin cupones, depositada con un custodio de, y registrada en el nombre de un cliente de, DTC para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream, Luxembourg. Las notas vendidas a inversionistas institucionales en relación a la Regla 144 A estarán representadas por un Certificado de Nota Global Restringido, una única, y permanente nota global emitida de forma registrada, sin cupones, depositada con un custodio de, y registrada a nombre de los clientes de, DTC. Las notas se negociarán en el sistema de liquidación de fondos del mismo día de DTC y en mercado secundario las negociaciones sobre las notas se liquidarán con fondos que están disponibles de inmediato. Los intereses sobre las notas se verán reflejados en, y las transferencias se efectuarán solo a través de, registros mantenidos en DTC y en sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream, Luxembourg. Excepto en ciertas circunstancias limitadas, los certificados de notas individuales no se emitirán a cambio de derechos incorporados en el Certificado de Nota Global no restringido o en el Certificado de Nota Global Restringida. Véase "Términos y Condiciones de las Notas – Forma, Denominación y Estatus".



Estatus de las Notas: Las notas constituirán obligaciones directas, generales y de acuerdo a lo establecido en “Términos y Condiciones de las Notas – Cláusula de No Compromiso”, no aseguradas del gobierno de Barbados, manteniendo una categoría *pari passu* sin preferencia entre ellas y con respecto al resto de la deuda externa general, directa y no asegurada del gobierno de Barbados, presente y futura. Véase “Términos y Condiciones de las Notas – Forma, Denominación y Estatus”.

Eventos de Incumplimiento: Las notas contendrán ciertos eventos de incumplimiento, que de ocurrir, pueden ocasionar una aceleración de las obligaciones del gobierno derivadas de las notas antes de su vencimiento. Véase “Términos y Condiciones de las Notas – Eventos de Incumplimiento”.

Cláusula de No Compromiso: Las notas contienen una cobertura de no compromiso, que restringen al gobierno de crear o de constituir (sujeto a ciertas excepciones) cualquier derecho sobre todas o parte de sus propiedades, activos o ingresos, presentes o futuros, para asegurar cualquier deuda pública presente o futura del gobierno. Véase “Términos y Condiciones de las Notas – Cláusula de No Compromiso”.

Destino de los fondos: El gobierno utilizará los fondos para ayudar a financiar proyectos de preparación de la Copa Mundial de Cricket del 2007. En caso de no utilizarse para ese propósito los fondos serán retenidos para fortalecer las reservas extranjeras.

Restricciones de Transferencia: Las notas no están y no estarán registradas bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos y están sujetas a ciertas restricciones de transferencia. Véase “Restricciones de Transferencia”.

Redención y recompra: Las notas serán redimidas al monto del principal el 5 de diciembre de 2035, a menos que antes de esa fecha hayan sido redimidas, recompradas o canceladas.

El emisor podrá comprar las notas en cualquier momento o adquirirlas de cualquier otro modo en el mercado, a cualquier precio. El emisor podrá, si es su decisión, retener tales notas a su propia cuenta o revenderlas o cancelarlas o disponer de ellas a su discreción, tomando en cuenta que cada reventa de tales notas hecha por el emisor, solo podrá realizarse de acuerdo con la Regla 903 de la Regulación “S” de la Ley de Valores o de cualquier ley estatal aplicable y a los requerimientos fiscales de los Estados Unidos.

Todas las notas que se hayan redimido o comprado y que hayan sido entregadas al Registrador para su cancelación, serán canceladas y no podrán volver a ser emitidas o vendidas.

Impuestos: Para información sobre impuestos y sus consecuencias derivadas de estas notas véase “Impuestos”. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales derivadas de la compra, propiedad y disposición de las notas.

Listado: Las notas se encuentran inscritas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y su negociación se realizará en el mercado Euro MTF de dicha Bolsa de Valores.

Futuras emisiones: El emisor podrá crear y emitir notas a futuro en los mismos términos y condiciones de estas notas. Véase “Términos y Condiciones – Futuras Emisiones”.

Ley Aplicable: Las notas y el acuerdo de agencia fiscal estarán gobernadas bajo las leyes inglesas.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES

Agente Fiscal, Agente de Pago, Agente de Transferencia y Registrador: Deutsche Bank Trust Company Americas

Agente de Pago, Agente de Transferencia, y Agente de Inscripción: Deutsche Bank Luxembourg, S.A.

Agente de Depósito y Custodia: Depository Trust Company



PARTICIPANTES NACIONALES

Casa de Corredores de Bolsa: Scotia Inversiones, S.A. de C.V.

Dirección: 65 Ave Norte, y Blvd. Constitución # 115, San Salvador

Teléfono: 2245-3966

Contacto: Roberto Erroa

Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Agente de Pago y Custodia: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

AUTORIZACIONES

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.:

Autorización emitida en sesión JD-11/2010, celebrada el 24/08/2010.

Autorización de registro en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores:

Autorización en sesión CD-20/2010, celebrada el 26/10/2010.

ANEXOS

TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS NOTAS

IMPUESTOS EN BARBADOS.

Los pagos de capital e intereses con respecto a las notas serán realizados libres de impuestos sin necesidad de deducciones o retenciones de ninguna clase de impuestos, tasas o contribuciones, presentes o futuras del gobierno de Barbados o de alguna subdivisión política, o de alguna autoridad fiscal, a menos que la retención o deducción de impuestos sea a causa de un requerimiento de ley. En ese caso, el gobierno (sujeto a ciertas excepciones) pagará las cantidades adicionales que sean necesarias a los tenedores de notas a efectos que en todo momento reciban las cantidades que les corresponde recibir de no haber existido la necesidad de efectuar una retención o una deducción de impuestos. El gobierno no pagará las cantidades adicionales en los siguientes casos:

a. A un tenedor de una nota o a un tercero que lo represente que sea sujeto de impuestos en Barbados con respecto a la nota por tener alguna relación o conexión con la isla distinta a la de ser un mero tenedor de la nota o el destinatario de sus pagos relevantes;

b. A un tenedor de una nota o a un tercero que lo represente, o que tenga algún derecho sobre la nota, que sea sujeto de impuestos en Barbados con respecto a la nota por razones de incumplimiento de parte del tenedor en presentar certificaciones sobre su identificación o sobre cualquier otra clase de requerimientos relacionados a su nacionalidad, residencia, identidad o relación con Barbados, o con cualquier subdivisión política de la isla o autoridad fiscal, siempre que el cumplimiento de este requisito de información sea requerido por Barbados, por cualquier subdivisión política o autoridad fiscal, como una pre-condición para lograr una exención de las deducciones o retenciones impuestas.

c. Cuando las razones para aplicar una deducción o una retención de impuestos sobre las notas a un determinado individuo se deban a requerimientos o directrices dictados por la Unión Europea sobre la implementación de las conclusiones a las que se llegaron en la reunión de ECOFIN sostenida el 26 y 27 de noviembre de 2000 relativa a los impuestos a los ahorros; o se deban a la implementación de cualquier otra ley introducida con relación tales directrices.

d. A un tenedor o a un tercero que lo represente que pudo haber gozado de la exención de una retención o de una deducción de impuestos si hubiera presentado la nota a otro agente de pago de un estado miembro de la Unión Europea.



e. Si una nota es presentada para su pago 30 días después de la fecha relevante, excepto que al tenedor se le haya otorgado el derecho a recibir cantidades adicionales si presenta la nota para cobro al expirar el período de los 30 días.

REGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR:

En El Salvador estos valores son sujeto de impuestos. El inversionista debe asesorarse con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de la compra, venta o disposición de estos valores.

FORMA, DENOMINACION Y ESTATUS.

Las notas están emitidas en forma registrada solamente, sin cupones y en denominaciones mínimas de UD\$100,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00 en exceso de tal cantidad.

Las notas estarán representadas por certificados globales permanentes diferentes (el “Certificado de Nota Global Restringido” y el “Certificado de Nota Global No Restringido”, y juntos, se les denominará “Los Certificados de Notas Globales”) los cuales estarán depositados con el Registrador actuando como custodio para la Depository Trust Company (“DTC”) y registrados a nombre de Cede & Co., como cliente de DTC. El Certificado de Nota Global Restringido representará valores que son valores restringidos según la Regla 144 (a) (3) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 y de sus enmiendas (en adelante “la Ley de Valores”). Las notas que se vendan en transacciones internacionales de acuerdo a la Regulación S de la Ley de Valores estarán representadas bajo un Certificado de Nota Global No Restringido. Los intereses sobre el Certificado de Nota Global Restringido podrán ser intercambiados por intereses provenientes del Certificado de Nota Global No Restringido y vice versa en las circunstancias especificadas en los mismos.

Euroclear Bank S.A./N.A. (“Euroclear”) y Clearstream Banking, société anonyme (Clearstream Luxembourg) inicialmente tendrán las notas representadas por el Certificado de Nota Global No Restringido en representación de sus participantes a través de sus respectivas depositarias, que son participantes de DTC. Las transferencias dentro de DTC, Euroclear y Clearstream, Luxembourg se realizarán de acuerdo a las reglas y procedimientos del sistema ya establecidos. Las transferencias cruzadas entre inversionistas que tienen o tendrán sus notas a través de DTC y de los inversionistas que tienen o tendrán sus notas a través de Euroclear o Clearstream Luxembourg se realizarán en DTC a través de las respectivas depositarias de Euroclear o Clearstream Luxembourg, sujeto a ciertas restricciones.

El Certificado de Nota Global Restringido será intercambiado en todo (pero no en parte) por certificados de notas individuales debidamente autenticados y completados (“Certificados de Notas Individuales Restringidos”) y, si aplica, el Certificado de Nota Global No Restringido será intercambiado en todo (pero no en parte) por certificados de notas individuales debidamente autenticados y completados (“Certificados de Notas Individuales No Restringidos”) y junto con los anteriores se les llamará “Los certificados de notas”), si cualquiera de los siguientes eventos ocurren:

a. Que DTC notifique al emisor que ya no puede seguir cumpliendo con sus obligaciones como depositaria del Certificado de Nota Global Restringido y del Certificado de Nota Global No Restringido, según sea el caso, o deje de ser agencia de liquidación, o en cualquier momento ya no sea considerada como tal, y el emisor sea incapaz de encontrar un sucesor calificado dentro de los 90 días de recibir notificación de tal ocurrencia por parte de DTC; o

b. Cualquier nota se convierte en nota vencida y pagadera de inmediato como consecuencia de un evento de incumplimiento y no ha sido debidamente redimida (y los fondos requeridos para la redención no le han sido facilitados al Registrados para aplicarlos a la redención o no están disponibles para ese propósito) para las 5:00 PM hora de Nueva York, el día 30 después que las notas se han convertido en vencidas y pagaderas; o



- c. En el caso del Certificado de Nota Global No Registrado solamente, Euroclear o Clearstream, Luxembourg esté cerrado por un período de 14 días (siempre que no se trate de un período de vacaciones) o anuncie su intención de cerrar permanentemente sus negocios.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

Se considerarán como eventos de incumplimiento los siguientes:

a. No Pago: Si el emisor incumple con su obligación de pago de principal o intereses con respecto a las notas en la fecha establecida para su pago y tal incumplimiento continúa por 15 días o más;

b. Incumplimiento de otras obligaciones: Si el emisor incumple con el desempeño u observancia de cualquiera de sus obligaciones derivadas de las notas, la escritura de coberturas o el acuerdo de agencia fiscal y tal incumplimiento permanece sin remedio por 60 días después de haber recibido el emisor, aviso por escrito de parte de cualquier tenedor de notas, requiriendo su remedio;

c. Incumplimiento cruzado:

(i) Si a cualquier otra deuda pública externa del emisor por un monto de US\$20,000,000.00 o su equivalente en otra moneda, se le acelera su vencimiento y se convierte como de plazo vencido y pagadera de inmediato debido a un incumplimiento de parte del emisor; o

(ii) Si el emisor incumple con el pago de cualquier deuda pública externa del emisor por un monto de US\$20,000,000.00 o su equivalente en otra moneda, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de cualquier período de gracia concedido;

(iii) Si el emisor incumple con pagar una garantía o una indemnización relacionadas con la deuda pública externa de un monto de US\$20,000,000.00 en la fecha de pago respectiva o en la fecha de vencimiento de algún período de gracia concedido;

d. Arreglos con los acreedores: Si el emisor conviene en llevar a cabo una reunión con el propósito de llegar a un acuerdo con sus acreedores para reestructurar su deuda pública externa en beneficio de sus acreedores.

e. Mora o Suspensión de pagos: Si el emisor se declara en mora o en suspensión de pagos de su deuda pública externa por un monto de US\$20,000,000.00.

f. Validez: Si el emisor, o el órgano legislativo, ejecutivo o judicial o cualquier otra persona con poder suficiente, cuestionan la validez de las notas o del acuerdo de agencia fiscal, o si el emisor niega cualquiera de sus obligaciones derivadas de las notas o del acuerdo de agencia fiscal a cualquiera de los tenedores de notas (ya sea por razones de mora en el pago de la deuda o de suspensión general de pagos o por cualquier otra razón).

g. Autoridad. Si cualquier autoridad en materia constitucional, cualquier provisión, tratado, convención, ley, regulación, ordenanza, decreto, consentimiento, aprobación, licencia o cualquier autoridad gubernamental o regulatoria no permite que el emisor ejecute sus obligaciones derivadas de las notas; o si la validez o fuerza legal de las mismas terminan, sean retenidas, revocadas, modificadas, terminadas o dejen de surtir efectos legales.

h. Cantidades Adicionales. Si existiere una ley, regulación, o decreto que prohíba al emisor pagar cantidades adicionales a las notas en casos de deducciones o retenciones de impuestos sobre las notas.

i. Membrecía Internacional. Si el emisor deja de ser miembro del Fondo Monetario Internacional o deje de ser elegible para utilizar los fondos a los cuales tiene derecho y tal incumplimiento continua durante 30 días.



CLAUSULA DE NO COMPROMISO.

Mientras existan notas vigentes, el emisor no creará o constituirá ninguna garantía (distinta de una garantía permitida) sobre toda o parte de sus propiedades, activos, ingresos, presentes o futuros, para asegurar ninguna deuda pública externa del emisor, sin que, al mismo tiempo, garantice las notas en los mismos términos y condiciones; o tal otra garantía sea aprobada por los tenedores de notas.

LEYES APLICABLES Y JURISDICCION.

El emisor acuerda de forma irrevocable y en beneficio de los tenedores de notas que las cortes de Inglaterra tendrán jurisdicción para oír y aceptar demandas, acciones o procedimientos, arreglar disputas, que puedan surgir de las notas, y para tales propósitos se somete a esa jurisdicción.

El emisor acuerda de forma irrevocable que las cortes del Estado de Nueva York y las cortes federales de los Estados Unidos de América situadas en la ciudad de Nueva York y cualquier corte de apelación de dichas jurisdicciones tendrán jurisdicción para oír y aceptar cualquier clase de procedimientos y de arreglar disputas sobre las notas, y para tales propósitos se somete a la jurisdicción de dichas cortes.

El emisor renuncia a entablar cualquier objeción que pueda tener ahora o después con respecto a la designación de jurisdicción de las cortes antes mencionadas, como cortes competentes para escuchar cualquier demanda o procedimiento judicial y arreglar disputas y acuerda no alegar después que tales cortes no son convenientes o apropiadas para seguir tales procedimientos.

El emisor acuerda que todo procedimiento judicial a iniciarse en Inglaterra deberá ser entablado en contra de Alto Comisionado de Barbados en Londres. El emisor ya lo ha nombrado como su agente para atender estos procesos y el nombramiento es irrevocable. El emisor podrá nombrar un sustituto de acuerdo a lo dispuesto en las leyes aplicables. Si los nombramientos de estos agentes no fueren válidos el emisor deberá nombrar otro agente radicado en Inglaterra lo antes posible. El emisor podrá nombrar agentes que atiendan procesos legales en la ciudad de Nueva York. Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, el tenedor de notas podrá iniciar procesos en contra del emisor bajo cualquier otro procedimiento legal.

La sumisión a las jurisdicciones antes mencionadas no limita al inversionista a entablar procesos judiciales en otras cortes de jurisdicción competente.

El emisor consiente de manera general, en otorgar una compensación al inicio de cada procedimiento en su contra.

También renuncia a su inmunidad como estado soberano hasta donde lo permite la Ley de Inmunidades de Estados Soberanos de 1976, y se compromete a otorgar alguna compensación o caución como garantía de procesos entablados en su contra, inclusive aquellas que recaigan sobre alguna propiedad, o en hacer ejecutar una orden judicial o sentencia pronunciada relacionada con algún procedimiento entablado en su contra.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS O LITIGIOS.

En caso de surgir algún incumplimiento del emisor con respecto a esta emisión, el inversionista deberá buscar asesoría legal con un bufete de abogados radicado en el Estado de Nueva York, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América o en Inglaterra o Barbados, por tener estas ciudades y países jurisdicción sobre las notas.

RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA.

Debido a las siguientes restricciones, los adquirentes de notas deben consultar con su asesor legal antes de hacer una oferta, reventa o transferencia sobre las notas.



Las notas no están y no estarán registradas bajo la Ley de Valores o bajo ninguna autoridad regulatoria en ninguna jurisdicción de los Estados Unidos y no podrán ser vendidas dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses (como se definen en la Regulación S) a menos que se vendan a inversionistas calificados (como se definen en la Regla 144 A) y de acuerdo a la exención de requisitos de registro de la Ley de Valores proveídos por la Regla 144 A.

Cada persona que tenga la intención de comprar notas ofrecidas bajo la Regla 144 A, al aceptar la entrega del prospecto de emisión, se tendrá como que ha accedido a lo siguiente:

a. Reconoce que el prospecto emitido es personal con respecto a la Regla 144 A y no constituye una oferta para ninguna otra persona o para el público en general de suscribir o adquirir notas bajo ninguna otra forma que la establecida en la Regla 144 A y para transacciones en el exterior bajo la Regulación S. La distribución del prospecto a personas no incluidas en la Regla 144 A o en la Regulación S no está autorizada.

b. No podrá fotocopiar el prospecto ni ningún documento a los cuales el prospecto hace referencia, si el inversionista definido en la Regla 144 A no compra notas; o la oferta es terminada, el inversionista deberá devolver el prospecto y todos los documentos referidos en él a Deutsche Bank Securities Inc.

Cada comprador de notas de acuerdo a la Regla 144 A será considerado que está de acuerdo en lo siguiente:

a. Que él es: (A) un comprador calificado institucional; (B) que la venta de las notas está hecha en base a la Regla 144 A; y (C) está adquiriendo las notas a su nombre o en representación de otro comprador institucional calificado.

b. Las notas están siendo ofrecidas en transacciones que no incluyen oferta pública dentro de los Estados Unidos y de acuerdo a la Ley de Valores, las notas no están y no estarán registradas bajo la Ley de Valores o de ninguna ley de valores aplicable dentro de los Estados Unidos, y si en el futuro cualquier comprador decide hacer oferta de estas notas, revenderlas, o transferirlas, puede hacerlo solo a: (A) una persona que al comprador le conste que es otro comprador institucional calificado en una transacción contemplada dentro de la Regla 144 A; (B) en una transacción fuera de los Estados Unidos de acuerdo con la Regla 903 o 904 de la Regulación S; o (C) de acuerdo a cualquier ley aplicable de los Estados Unidos o de otra jurisdicción que se lo permita

C . Las notas ofrecidas de acuerdo a la Regla 144 A llevarán una leyenda que diga lo siguiente, a menos que el gobierno de los Estados Unidos diga lo contrario:

ESTOS VALORES NO ESTAN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933 Y DE SUS ENMIENDAS, Y NO PUEDEN SER OFRECIDOS, VENDIDOS, PIGNORADOS O TRANSFERIDOS, EXCEPTO A: (A) A UNA PERSONA QUE AL VENDEDOR LE CONSTE QUE SEA UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO DENTRO DEL SIGNIFICADO CONTEMPLADO EN LA REGLA 144 A DE LA LEY DE VALORES EN UNA TRANSACCION QUE ESTE CONTEMPLADA EN LA REGLA 144 A; (B) EN UNA TRANSACCION FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ACUERDO CON LA REGLA 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S; O (C) DE ACUERDO A CUALQUIER LEY APLICABLE DE LOS ESTADOS UNIDOS O DE OTRA JURISDICCION QUE SE LO PERMITA.

d. El comprador entiende que las notas ofrecidas de acuerdo a la Regla 144 A estarán representadas por un Certificado de Nota Global Restringido. Antes de que algún interés del Certificado de Nota Global Restringido pueda ser vendido, ofrecido, pignorado, o transferido a una persona que lo reciba en la forma de un interés en un Certificado de Nota Global No Restringido, le será requerido que le entregue al agente fiscal una certificación en la que se manifieste que se cumple con los requisitos de los literales



a y b anteriores, y que el comprador reconoce que en el Certificado de Nota Global No Restringido se le grabará la siguiente leyenda, a menos que el gobierno de los Estados Unidos diga lo contrario:
ESTOS VALORES NO ESTAN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933 Y DE SUS ENMIENDAS, Y NO PUEDEN SER OFRECIDOS, VENDIDOS, PIGNORADOS O TRANSFERIDOS, EXCEPTO A: (A) A UNA PERSONA QUE AL VENDEDOR LE CONSTE QUE SEA UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO DENTRO DEL SIGNIFICADO CONTEMPLADO EN LA REGLA 144 A DE LA LEY DE VALORES EN UNA TRANSACCION QUE ESTE CONTEMPLADA EN LA REGLA 144 A; (B) EN UNA TRANSACCION FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ACUERDO CON LA REGLA 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S; O (C) DE ACUERDO A CUALQUIER LEY APLICABLE DE LOS ESTADOS UNIDOS O DE OTRA JURISDICCION QUE SE LO PERMITA.

RAZONES LITERALES.

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular